

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, Sociedad Anónima» (COMPLESA), tiene adjudicada en Lugo (capital) y se autoriza a dicha Entidad para la puesta en marcha de la misma y para ampliar sus instalaciones.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), en solicitud de aprobación del proyecto reformado de la central lechera que en Lugo (capital) tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967, así como de autorización de puesta en marcha de la referida central lechera y de realización de una ampliación de la misma.

Visto el proyecto presentado por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.», que recoge en una primera fase las instalaciones realmente efectuadas y que comprende en una segunda fase una ampliación de la central lechera a base de instalar en el mismo edificio una planta de fabricación de quesos de vaca.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la referida central lechera, extendida el 14 de junio de 1971, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Considerando que las instalaciones proyectadas suponen una mejora respecto a las primitivamente concedidas y que se ajustan a las condiciones técnico-sanitarias exigidas en los artículos 65 a 70 del Reglamento anteriormente citado.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto definitivo de la central lechera que en Lugo (capital) tiene adjudicada la Entidad «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA).

Segundo.—Se autoriza la puesta en marcha de la mencionada central lechera.

Tercero.—Se autoriza a «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), a la ampliación de las instalaciones de su central lechera, que deberá ajustarse a la segunda fase del proyecto presentado y estar terminada antes del 30 de junio de 1972.

Cuarto.—Se autoriza a la referida Entidad concesionaria a la venta de leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de la provincia, tiene adjudicada «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA).

Excmos. Sres.: Visto el proyecto presentado por «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), en el que se recogen las modificaciones introducidas en el primitivo proyecto de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de la provincia, tiene adjudicada dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, así como el expediente promovido a instancias de la citada Entidad para la puesta en marcha de la central lechera de referencia;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento

de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del citado Reglamento, así como a la capacidad mínima adjudicada,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de la provincia, tiene adjudicada «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA).

Segundo.—Autorizar a la citada Entidad para la puesta en marcha de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en Lérida (capital).

Excmos. Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de junio de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250»;

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de leche higienizada de la ciudad de Lérida, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimiento y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en Lérida (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, con la base del suministro del mismo a través de la central lechera del «Grupo Sindical de Colonización número 4.250».

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en dicha capital quedarán sujetos, a partir de la fecha citada en el apartado anterior, a los determinados en virtud de lo previsto en los artículos 79 a 80 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos acumulados núme-